



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_071

Zona: 1 y 2

Grupo: S_R_NUT

Consulta:

Buenos días.

Respecto a la superficie para la retención de nutrientes, el punto 4 del artículo 37 dice que los invernaderos con cubiertas plásticas impermeables podrán computar como superficie para la retención de nutrientes.

Mi consulta es, la superficie de una balsa de riego que recoge de manera directa el agua de lluvia, ¿computaría esa superficie como retención de nutrientes? Entiendo que sí porque al igual que un invernadero la recoge el agua indirectamente para luego llevarla a una balsa pues en este caso la lluvia cae directamente en dicha balsa de riego.

Referencias legislativas

Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 37. Superficies de retención de nutrientes

1. Será obligatorio destinar el 5 por 100 de la superficie de cada explotación agrícola situada en la Zona 1 y 2 a sistemas de retención de nutrientes con objeto de reducir la contaminación difusa.

2. Para el cumplimiento de esta obligación, se considera que una superficie se destina a sistemas de retención de nutrientes en los siguientes casos:

...

c) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de infraestructuras hidráulicas (taludes de embalses y tuberías de conducción).

...

3. Aquellas explotaciones que dispongan de embalse de recogida de escorrentías podrán computar como sistema de retención de nutrientes toda la superficie que drena en dicho embalse.

4. En el caso de recogida de agua de cubiertas plásticas impermeables de invernaderos a que se refiere el artículo 41, **se computará la superficie total de los invernaderos.**

Artículo 41. Recogida de agua de los invernaderos.

1. Los invernaderos con cubierta plástica impermeable deberán disponer de estructuras de recogida de aguas de lluvia.

2. La infraestructura de almacenamiento que recoja las aguas de lluvia deberá tener la dimensión suficiente para retener un volumen de escorrentía de lluvia equivalente al menos a 100 litros/m²; y, si se comparte para otros usos, no deberá llenarse nunca por encima del nivel que permita recoger y almacenar dicho volumen de forma segura en caso de lluvia, evitando el riesgo de desbordamiento.



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, y Seguimiento de Zonas Vulnerables
Universidades e Investigación

Subdirección General de Control, Prevención
y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Dirección General de Medio Ambiente

Respuesta a la consulta

El artículo 37.4 de la Ley 3/2020 indica “en el caso de cubiertas plásticas impermeables de invernaderos, se computará la superficie total de los invernaderos. Se limita a dicha superficie. No se refiere a la superficie de la lámina libre de los embalses que reciben el agua directamente.

Por tanto, no computa como superficie de retención de nutrientes la superficie de la lámina libre de agua del embalse

En cambio, puede computar como superficie de retención de nutrientes la superficie de taludes de embalses si lleva implantadas especies autóctonas (Artículo 37.2.c)